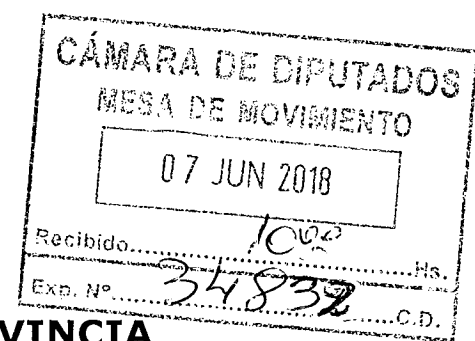




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**LEY DE AGENCIA DE CONTROL DEL CÁNCER**

**ARTÍCULO 1°.-** Agencia de Control del Cáncer. Créase la Agencia de Control del Cáncer, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, la cual tendrá por objeto la articulación de acciones y coordinación operativa para la prevención, el tratamiento y la investigación de las enfermedades genéricamente denominadas "cáncer".-

**ARTÍCULO 2°.-** Conformación. La Agencia de Control del Cáncer estará conformada por un Comité Ejecutivo, un Consejo Consultivo, un Consejo de Investigación y Áreas Especializadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá por función impulsar y ejecutar el cumplimiento de las competencias asignadas a dicha Agencia. El mismo estará conformado por un Director Provincial, un Subdirector Provincial y Asistentes Técnicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo será el órgano asesor y estará integrado por representantes ad honorem. El mismo estará conformado por representantes de los Ministerios de Salud y de Gobierno y Reforma del Estado, de los Municipios y Comunas (con acento en la representación nodal de la provincia); legisladores, Colegios Profesionales, Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan objetos referidos a la temática, un representante de pacientes – que padecen o han padecido la enfermedad- y personas reconocidas por su experiencia y trabajo en el tema.

El mismo, tendrá como objetivo generar consensos con los diversos actores sociales respecto de las políticas de salud en Cáncer gestionadas por la Agencia, materializando de esta manera el co-gobierno Estado – Sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este Consejo deberá reunirse bimestralmente, en cada nodo de la provincia. Los integrantes podrán ser miembros permanentes o invitados, según la naturaleza del tema a tratar.

**ARTÍCULO 5º.-** Consejo de Investigación. El Consejo de Investigación será el órgano de estudio y gestión de los conocimientos de la Agencia, y estará integrado por representantes ad honorem de instituciones académicas, y áreas de investigación y comités de ética, tanto de organismos públicos como de entidades del ámbito privado. El mismo será el encargado de analizar las políticas públicas vinculadas con la investigación de las patologías oncológicas en todas sus modalidades ( investigación básica, epidemiológica, traslacional, clínica). Podrá también efectuar recomendaciones. Los integrantes de este consejo serán seleccionados por su alta experticia técnica en el tema que representan y serán convocados por el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.-** Áreas Especializadas. Constituidas por tres coordinaciones de área:  
1) Área Políticas públicas de reducción de mortalidad; 2) Área Diagnóstico epidemiológico, centralización y coordinación de la información; 3) Área Evaluación y provisión de las tecnologías, prescripción razonable e indicaciones de precisión.

1) **Políticas públicas de reducción de mortalidad:** contará con dos líneas principales de acción, la primera referente al diagnóstico temprano y la prevención de las enfermedades tumorales; y la segunda respecto del tratamiento apropiado, accesible y oportuno de los pacientes enfermos.

2) **Diagnóstico epidemiológico, centralización y coordinación de la información:** tendrá como función interpretar las múltiples fuentes de datos -epidemiológicos y clínicos- relacionados con el cáncer, interactuando con las áreas de gestión de la información respectivas, a los efectos de abordar los mapas de riesgo oncológico, la planificación, y operacionalización de investigaciones epidemiológicas.

A los efectos de materializar su función deberá perfeccionar, desarrollar y gestionar apropiadamente el Registro de Cáncer de la Provincia de Santa Fe RECASFE con las funciones expresadas en el Art. 7.

3) **Evaluación y provisión de las tecnologías, prescripción razonada e indicaciones de precisión:** se ocupará de efectuar el análisis científico de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnologías de diagnóstico y tratamiento, diseñar protocolos terapéuticos consensuados con la comunidad científica y monitorear su aplicación, así como constituirse como referente técnico-científicos en Oncología, para toda la Provincia.

**ARTICULO 7°.-** Crease el Registro de Cáncer de la Provincia de Santa Fe, en adelante RECASFE. El mismo estará bajo la órbita de la Agencia de Control del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 8°.-** Objetivos del RECASFE. Son, a saber:

- a) Implementar un sistema de información que facilite la programación y ejecución de acciones de vigilancia y control de tumores malignos y enfermedades neoplásicas malignas, y de comportamiento incierto relacionadas a la prevención, captación temprana y otras tareas afines que contribuyan a la disminución de la morbi-mortalidad por cáncer en la Provincia; b) Conocer la complejidad de la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos de cáncer, su implicación presente y su evolución futura.
- c) Registrar todos los tumores malignos y enfermedades neoplásicas malignas, in situ y de comportamiento incierto, de la población residente en la Provincia, entendiendo por tales a aquellas personas que hayan fijado su domicilio en la misma con al menos un (1) año de anterioridad al diagnóstico;
- d) Confeccionar análisis estadísticos estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo; sobrevida.
- e) Fortalecer de información a las distintas Área de la Agencia de Control de Cáncer (ACC), y áreas del Ministerio de Salud que requieran información, para determinar la previsión de los recursos presupuestarios, materiales y humanos necesarios a los fines de la prevención del cáncer, así como también la evaluación en la ejecución de dichos presupuestos, acciones, implementación de programas, y políticas de salud pública con respecto al cáncer.
- f) Promover la prevención del cáncer a través de información.
- g) Intercambiar información mediante acuerdos institucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la problemática -nacionales e internacionales-, bajo los estándares de calidad y conforme a la legislación que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

específicamente regule el tratamiento de dicha información;

- h) Capacitación continua y la formación especializada de recursos humanos del Registro de Cáncer, como así en la detección, tratamiento e investigación del cáncer;
- i) Aportar bases para la elaboración y seguimiento de programas de detección precoz, y toda información compatible con las finalidades de la presente Ley, así como de las previsiones constitucionales y legales vigentes en esta Provincia para el desarrollo de las políticas especiales del Estado en materia de salud.

**ARTÍCULO 9°.-** Deber de información. Los establecimientos asistenciales habilitados en la Provincia de Santa Fe, ya sean públicos - municipales, provinciales o nacionales-, privados o no gubernamentales, pertenecientes a obras sociales o programas federales con afiliados en la Provincia, empresas de medicina pre-paga y todo otro establecimiento de cualquier naturaleza que por las características de sus prestaciones estén relacionados con pacientes con cáncer (diagnóstico, tratamiento, provisión de medicamentos, etc.), consultorios odontológicos, laboratorios de anatomía patológica e inmunohistoquímica, laboratorios hematológicos, laboratorios especializados, deberán informar al Registro los casos de patologías oncológicas que ocurran dentro de su ámbito laboral, en la forma en que establezca la reglamentación correspondiente, respetando los principios de la ley 25.326. La información relevada por el RECASFE será de carácter reservado y solo podrá utilizarse a los efectos de esta ley.

**ARTÍCULO 10°.-** Sanciones. Los profesionales y el personal administrativo o cualquier institución, comprendidos en la presente Ley que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Control del Cáncer dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Recursos que por ley estén destinados a solventar sus cometidos;
- b) Ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados que le fueren destinados;
- c) Fondos provenientes de asignaciones que les sean atribuidas por disposiciones presupuestarias o que resulten de su gestión.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Fondos provenientes de la incorporación de recursos nacionales e internacionales que así lo permitan.
- e) Herencias, legados y donaciones que se efectúen al Estado Provincial con destino a la Agencia, conforme a la ley aplicable para dichos casos.-

**ARTÍCULO 12º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANTONIO JUAN BONFATTI  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Las enfermedades genéricamente llamadas cáncer son una pandemia, de la cual OMS, UICC y otros organismos mundiales prevén agravamiento y profundización del problema hasta el 2050.

Éstas son la primera o segunda causa de muerte- según edad y sexo- por enfermedad en la población adulta de nuestra provincia y nuestro país

El impacto económico de estas enfermedades aumenta incesantemente en su significancia social y en la administración de los estados en virtud de las tecnologías de diagnóstico y tratamiento.

La provincia de Santa Fe tiene una historia fecunda y pionera en el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reconocimiento del derecho a la salud y en la gestión de un sistema sanitario universal y equitativo, integrador e instituyente. En el área específica de las enfermedades genéricamente llamadas cáncer se ha adquirido un gran capital de experiencia en gestión sanitaria.

Asimismo, es función del Estado Provincial, a través de sus cuerpos legislativos, garantizar la accesibilidad de la población a la detección precoz y tamizaje de los tumores prevalentes, a un diagnóstico oportuno, al tratamiento apropiado científica y éticamente correcto, a la asistencia de medicina paliativa, a la protección de la calidad de vida, a un diagnóstico epidemiológico y ambiental, y al análisis científico y provisión de las tecnologías pertinentes;

Es menester realizar las acciones necesarias para que estas políticas públicas en salud alcancen toda la población santafesina, tanto, la usuaria de la salud pública y de la obra social de la Provincia, como quienes son beneficiarios/usuarios de los servicios de salud de carácter privado;

En razón de estas consideraciones se entiende oportuno y conveniente proceder a la creación de un organismo que tenga por finalidad la coordinación de las acciones que en tal sentido se materialicen en el ámbito del territorio provincial, como la ejecución de tareas específicas de análisis científico y técnico;

Por ello, proponemos la creación de este organismo, constituido como Agencia de Control del Cáncer, como autoridad científico-técnica de toda acción vinculada con la preservación de la salud de la población respecto del cáncer, la formación de recursos humanos y la investigación en el área, desarrollando facultades resolutorias y consultivas en la región y de interlocución permanente en el ámbito nacional, a los efectos de generar marcos sólidos de referencia ética, científica y social en el control de dicha enfermedad.

**Esta Agencia tendrá como fin último reducir la mortalidad por las enfermedades genéricamente llamadas cáncer y garantizar el acceso equitativo**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**regional o nodal de los ciudadanos de la provincia a su asistencia.**

Para ello, deberá generar estrategias y acciones adecuadas para garantizar la equidad en el tratamiento y asistencia de todos los pacientes, cuidar de la calidad de las prestaciones asistenciales que se efectúen y optimizar los recursos disponibles. Esto generará una mayor operatividad al sistema de salud pública vigente, ya que contará con una estructura propia y específica en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

Asimismo deberá programar acciones dirigidas a la educación continua de los equipos de trabajo y de la comunidad, a su vez, deberá asesorar a las instancias de gobierno de la Provincia en todo aquello vinculado al tema de su misión.

Para cumplir con sus fines, se estima necesario dotar a la Agencia de presupuesto apropiado para su funcionamiento, y órganos de conducción e investigación en la forma de consejo consultivo y de consejo de investigación. La reglamentación del funcionamiento de los mismos se llevará a cabo progresivamente.

Por estas razones y las que se expondrán en oportunidad del debate, es que solicitamos nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ANTONIO JUAN BONFATTI  
Diputado Provincial